

**CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS NÚMERO INVIES/AD/IRE/29/2018 QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", Y POR OTRA CEMENTOS MOCTEZUMA DE SAN LUIS POTOSÍ; SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR MANUEL TOLEDO MINONDO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, EN LO SUCESIVO "EL PROVEEDOR"; Y CUANDO "EL INSTITUTO" Y "EL PROVEEDOR" ACTÚEN CONJUNTAMENTE, SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:**

### ANTECEDENTES

I.- La Constitución General de la República en el artículo 1º establece que las autoridades en el ámbito de su competencia deberán promover, respetar y garantizar los derechos fundamentales de todo individuo que habite en el territorio nacional y para tal efecto, el Estado establecerá los mecanismos y políticas públicas necesarias para el cumplimiento de tal fin.

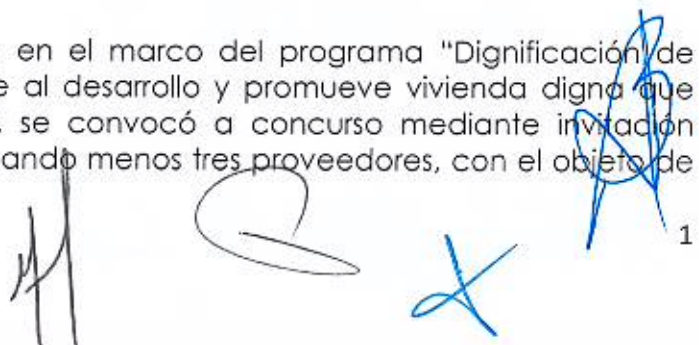
El artículo 4º, párrafo sexto constitucional, consagra como derecho fundamental el disfrute de una vivienda digna y decorosa, y la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo.

II.- La Constitución Política para el Estado Libre de San Luis Potosí, establece en el artículo 12 la promoción al desarrollo social, así como el derecho a la vivienda digna para las familias, preferentemente, la destinada a las clases de escasos recursos económicos, de conformidad con lo establecido por las leyes relativas.

III.- La Ley de Fomento a la Vivienda, estatuye que se otorgará estímulo y fomento prioritario a las acciones que tengan por objeto satisfacer las necesidades de aquellos que carezcan de una vivienda y a las que, contando con habitación, requieran de manera inmediata o urgente efectuar en éstas las reparaciones necesarias para salvaguardar la seguridad de sus moradores.

IV.- Derivado de las premisas antes señaladas, uno de los principales objetivos del Instituto de Vivienda es llevar a cabo la ejecución, promoción y administración de aquellas acciones predominantemente, en favor de aquellos sectores vulnerables de la sociedad, contribuyendo a la equidad y justicia social.

V.- Que el 19 de diciembre de 2018, en el marco del programa "Dignificación de Vivienda 2018", mismo que contribuye al desarrollo y promueve vivienda digna que favorece al bienestar de las familias, se convocó a concurso mediante invitación restringida INVIES/AD/IRE/29/2018, a cuando menos tres proveedores, con el objeto de



1

adquirir 330 toneladas de cemento gris, en bultos de 50 KGR c/u, que cumplan con las especificaciones de la norma mexicana NMX-C-414-ONNCCE. Procedimiento que concluyó con el fallo de 21 de diciembre de 2018, emitido por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto de Vivienda del Estado, quien adjudicó este contrato al proveedor Cementos Moctezuma de San Luis Potosí, Sociedad Anónima de Capital Variable.

## DECLARACIONES

### I.- "EL INSTITUTO" DECLARA:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la ejecución, promoción y administración de las acciones de vivienda del Gobierno del Estado de San Luis Potosí. Organismo creado a través de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado, por el decreto número noventa y seis, publicada en el Periódico Oficial del Estado el trece de mayo de dos mil cuatro.

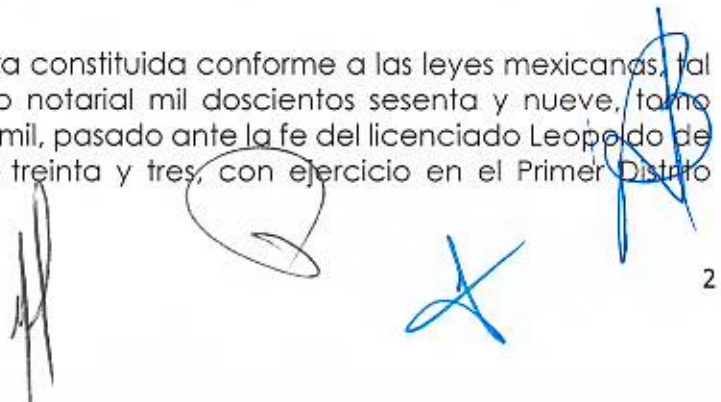
I.2. Janeth Socorro López Hernández acredita su personalidad como Directora General del Instituto de Vivienda del Estado con la protocolización del acta de sesión extraordinaria del Consejo de Administración del Instituto, celebrada el 16 de marzo de 2018, mediante la cual se le confirió el cargo que ostenta, documento protocolizado el 22 de marzo de 2018, ante el licenciado Alfonso José Castillo Machuca, Notario Público Titular de la notaría número 36 treinta y seis, quién ejerce en el Primer Distrito Judicial del Estado, consignado bajo el Instrumento Notarial número catorce mil novecientos tres, libro trescientos quince, e inscrito ante el Instituto Registral y Catastral el 09 de abril de 2018, bajo el folio SC1-20831. En este documento consta su designación como Directora General, con todas las atribuciones establecidas en el artículo 21 de la Ley de Fomento a la Vivienda del Estado de San Luis Potosí. Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que a la fecha de suscripción del presente contrato, sus facultades no le han sido revocadas o modificadas en forma alguna.

I.3. Que el origen de los recursos para la presente contratación es estatal, con cargo a la partida presupuestal 0443001-214-04-11-035-6111.

I.4. Que señala como su domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones el ubicado en Las Fuentes 110, Colonia del Valle, Código Postal 78200, de la Ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, y que su Registro Federal de Contribuyentes es IVE040513QS1.

### II.- "EL PROVEEDOR" DECLARA:

II.1. Que su representada se encuentra constituida conforme a las leyes mexicanas, tal como lo acredita con el instrumento notarial mil doscientos sesenta y nueve, (doscientos sesenta y uno, de diez de julio de dos mil, pasado ante la fe del licenciado Leopoldo de la Garza Marroquín, Notario Público treinta y tres, con ejercicio en el Primer Distrito



2

Judicial del Estado, en el que se hizo constar la constitución de "Cementos Moctezuma de San Luis Potosí", Sociedad Anónima de Capital Variable.

II.2. Manuel Toledo Minondo, acredita la personalidad con que comparece con el instrumento señalado en el inciso anterior, y manifiesta que a la fecha no le han sido revocadas ni limitadas sus atribuciones en forma alguna, por lo que tiene la representación legal suficiente para comprometer a su representada en los términos asentados en el presente contrato.

II.3. Señala como domicilio legal para todos los efectos legales de este contrato, el ubicado en Bustamante número 901, colonia centro, código postal 78430, en el municipio de Soledad de Graciano Sánchez, San Luis Potosí.

II.4. Se encuentra al corriente del pago de sus impuestos y su Registro Federal de Contribuyentes es CMS000710K60.

II.5. Tener capacidad jurídica, técnica y financiera para el suministro del cemento gris, en razón de que dispone de la organización e infraestructura necesaria para ello.

II.6. Cuenta con el conocimiento previo de la calidad y especificaciones técnicas tiempo de entrega, pago y demás condiciones estipuladas en este contrato, a fin de considerar todos los factores que intervengan en su entrega-recepción.

II.7. Que conoce los procedimientos y normas legales vigentes en el Estado, las cuales, "EL INSTITUTO" aplica para contratar, y que se contemplarán en todo lo relacionado a este contrato.

### III.- "LAS PARTES" DECLARAN:

III.1. Que se reconocen recíprocamente la personalidad y capacidad jurídica necesaria para comparecer en este acto y que concurren a él de modo voluntario y sin mediar vicio alguno del consentimiento que pudiera invalidarlo o anularlo.

En virtud de lo anterior, y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y relativos de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, las partes manifiestan su conformidad plena en asumir los derechos y obligaciones de este contrato, con sujeción a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO.** "EL PROVEEDOR" se obliga a suministrar y entregar 330 toneladas de cemento gris, en bultos de 50 KGR c/u, que cumplan con las especificaciones de la norma mexicana NMX-C-414-ONNCCCE.



**SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.** El precio total del contrato será por la cantidad de **\$824,934.00 (OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.)**, incluido el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**TERCERA.- FECHA Y LUGAR DE ENTREGA DEL BIEN CONTRATADO.** "EL PROVEEDOR" deberá hacer la entrega de los bienes contratados en las fechas en que así le indique "EL INSTITUTO" y serán entregados en varios Municipios del Estado de San Luis Potosí"

"EL PROVEEDOR" deberá entregar los bienes adquiridos una vez recibida la orden de suministro que emita "EL INSTITUTO". Para este efecto, "EL PROVEEDOR" tendrá un plazo máximo de 24 (veinticuatro) horas contadas a partir de la recepción de la orden de suministro correspondiente para realizar la entrega, la cual deberá llevarse a cabo en el municipio indicado en la orden respectiva, en un horario de 08:00 a 18:00 horas de lunes a viernes.

La capacidad de suministro, así como la logística que deba considerarse por "EL PROVEEDOR", será su responsabilidad, ya que el atraso en las entregas al no cumplir con lo indicado en el párrafo anterior, será motivo suficiente para que "EL INSTITUTO" en cualquier momento, pueda rescindir este contrato.

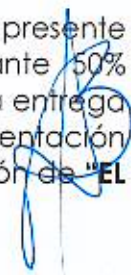
Cuando la entrega se programe en días inhábiles, los paquetes de material se entregarán al siguiente día hábil inmediato. "EL INSTITUTO" podrá otorgar prórroga por caso fortuito o fuerza mayor, siempre y cuando se encuentre plenamente justificado y apegada a derecho. Asimismo, las partes establecen de común acuerdo que el transporte y suministro será por cuenta y riesgo de "EL PROVEEDOR".

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener en su resguardo y en buen estado los bienes adquiridos hasta en tanto se emita la orden de suministro y entrega por parte de "EL INSTITUTO".

**CUARTA.- VIGENCIA.-** La vigencia comenzará a correr a partir de la fecha de firma de este contrato y estará vigente hasta en tanto se concluya la entrega y suministro de los bienes adquiridos conforme a lo establecido por "EL INSTITUTO", sin que pueda exceder del 31 de diciembre de 2018.

**QUINTA.- CONDICIONES Y FORMA DE PAGO.** "EL INSTITUTO" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" el monto pactado en este contrato de la forma siguiente:

El 50% cincuenta por ciento del monto contratado a la fecha de firma del presente instrumento y presentación de las garantías correspondientes, y el restante 50% cincuenta por ciento se otorgará a los quince 15 días naturales posteriores a la entrega de la factura que contenga los requisitos legales correspondientes y documentación comprobatoria que avale la entrega total de los materiales a entera satisfacción de "EL INSTITUTO".



El pago a **"EL PROVEEDOR"** se efectuará mediante transferencia electrónica, para lo cual, deberá proporcionar a **"EL INSTITUTO"** a más tardar dentro de los 03 días hábiles posteriores a la firma de este contrato los datos bancarios.

El incumplimiento en tiempo y forma en el suministro de los materiales, dará lugar a la cancelación de las órdenes de compra, independientemente de las sanciones que resulten aplicables.

**SEXTA.- ANTICIPO.** **"EL INSTITUTO"** otorgará a **"EL PROVEEDOR"** por concepto de anticipo la cantidad de **\$412,467.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, importe que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y corresponde al cincuenta por ciento 50% del monto de lo contratado, pagadero dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrega de la factura y garantía correspondiente.

**SÉPTIMA.- GARANTÍAS.** **"EL PROVEEDOR"** se obliga a garantizar a **"EL INSTITUTO"** el monto del anticipo otorgado, así como cumplimiento del contrato mediante el otorgamiento de dos pólizas de fianza. La primera, por la totalidad del anticipo entregado, esto es la cantidad de **\$412,467.00 (CUATROCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS 00/100 M.N.)**, equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de lo contratado. La segunda, por el 30% (treinta por ciento) del monto total de la operación, es decir por la cantidad de **\$247,480.20 (DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 20/100 M.N.)** incluyendo en ambos casos, el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Lo anterior, como lo dispone el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

Únicamente se recibirán fianzas otorgadas por instituciones autorizadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, que no tengan impuestas sanciones firmes y que cuenten con observación positiva por las calificadoras de valores autorizadas, siendo una obligación por parte de **"EL PROVEEDOR"** la acreditación de lo anterior.

Estas fianzas deberán ser expedidas por una institución mexicana debidamente autorizada, la cual estará vigente hasta que se finiquiten las obligaciones del presente instrumento, y deberán contener las siguientes declaraciones expresas:

- a) Que la fianza se otorga en los términos de este contrato.
- b) Que en el caso de prórroga del presente contrato, automáticamente la vigencia de la fianza se ampliará en concordancia con dicha prórroga.
- c) Que para ser cancelada la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de **"EL INSTITUTO"**.
- d) Que la institución afianzadora acepte expresamente lo preceptuado en los artículos 279 y 282 de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas en vigor. Dichas garantías se presentarán en el domicilio precisado por **"EL INSTITUTO"** en el capítulo de declaraciones correspondiente.



**OCTAVA.- RESCISIÓN.** Conforme a los artículos 58 y 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado, **"EL PROVEEDOR"** acepta expresamente que **"EL INSTITUTO"** podrá rescindir el presente contrato, en cualquier tiempo, sin responsabilidad alguna y sin necesidad de declaración judicial con tan solo notificarle por escrito su determinación, en los casos que se citan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa:

- a) Si **"EL PROVEEDOR"** no suministra los materiales conforme a las especificaciones técnicas requeridas por **"EL INSTITUTO"**.
- b) Que **"EL PROVEEDOR"** no comience el suministro del cemento gris en la fecha solicitada por **"EL INSTITUTO"**.
- c) Si suspende injustificadamente el suministro por cualquier causa, incluyendo falta de materiales, trabajadores o equipo de transporte.
- e) En general, por incumplimiento por parte de **"EL PROVEEDOR"** a cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato.

Además, conforme al artículo 59 de la Ley de Adquisiciones del Estado, en caso de rescisión del contrato por incumplimiento de **"EL PROVEEDOR"**, se harán efectivas las garantías otorgadas, sin perjuicio de las sanciones y el procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla.

En caso de incumplimiento en la entrega de lo contratado, **"EL PROVEEDOR"** deberá reintegrar tan pronto como se le requiera, el anticipo o pago que hubiere recibido, sin perjuicio de las sanciones y del procedimiento de rescisión que el presente instrumento contempla. Lo anterior conforme al artículo 19 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**NOVENA.- DERECHOS DE COBRO.** **"EL PROVEEDOR"** no podrá ceder o traspasar en forma total o parcial a terceras personas los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso, deberá contar con la autorización previa de **"EL INSTITUTO"**, tal como lo refiere el artículo 21 de la Ley de Adquisiciones del Estado de San Luis Potosí.

**DÉCIMA.- RELACIONES CON LOS TRABAJADORES.-** **"EL PROVEEDOR"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo del suministro de lo contratado, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones laborales que se originen, conforme a las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de Trabajo y de Seguridad Social.

**"EL PROVEEDOR"** conviene por lo mismo, en responder por todas las reclamaciones que sus trabajadores llegaren a presentar en su contra o en contra de **"EL INSTITUTO"** en relación con las adquisiciones motivo de este contrato.



**DÉCIMA PRIMERA.-PENALIZACIÓN.-** Cuando "EL PROVEEDOR" no suministre el bien adjudicado, realice actos, prácticas u omisiones que tengan el deliberado propósito de lesionar la economía de "EL INSTITUTO" o se coloque en cualquier supuesto a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones para el Estado de San Luis Potosí, se le aplicará una pena convencional que será del 0.25% (cero punto veinticinco por ciento) sobre el monto total del contrato de servicio, penalización que se deducirá del siguiente pago a realizar al proveedor adjudicado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- DEFECTOS MATERIALES.** "EL PROVEEDOR" manifiesta que los paquetes de materiales adquiridos no presentan defectos materiales y se encuentran en buenas condiciones para su uso, de acuerdo a la información técnica contenida en la propuesta presentada en el procedimiento de licitación pública estatal, la cual, se tiene por insertada en este contrato.

**DÉCIMA TERCERA.- "EL PROVEEDOR",** se obliga a informar a "EL INSTITUTO" del estado que guarde su labor cuantas veces sea requerido, así como a entregar los datos y documentos de la entrega de paquetes, además de todo aquello que le sea solicitado por "EL INSTITUTO" en apego al objeto del presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA.- NOTIFICACIONES. "LAS PARTES"** manifiestan que toda notificación o aviso que deba darse por virtud de este contrato, serán realizados por escrito en los domicilios señalados en el capítulo de declaraciones, y surtirán sus efectos a partir de la legal notificación, asentándose la constancia de notificación respectiva.

**DÉCIMA QUINTA.- JURISDICCIÓN.** Para la interpretación y/o cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado, las partes convienen en someterse, para el caso de controversia, a los Tribunales competentes en la ciudad de San Luis Potosí, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiese corresponderles, por cuestión de domicilio presente o futuro, o por cualquier otra causa.

Enterados del contenido y alcance legal del presente contrato, bajo el número **INVIES/AD/IRE/29/2018**, se firma por duplicado en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí, el 28 de diciembre de 2018.

POR "EL INSTITUTO"

  
\_\_\_\_\_  
JANETH SOCORRO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
DIRECTORA GENERAL

POR "EL PROVEEDOR"

  
\_\_\_\_\_  
MANUEL TOLEDO MINONDO  
ADMINISTRADOR ÚNICO

TESTIGOS



INSTITUTO  
DE VIVIENDA  
DEL ESTADO



**JOSÉ ISIDRO BÁRCENAS DÍAZ**  
**DIRECTOR JURÍDICO**



**JAIME MACÍAS OVIEDO**  
**DIRECTOR DE LA UNIDAD**  
**ADMINISTRATIVA**

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO DE ADQUISICIONES A PRECIOS FIJOS INVIES/AD/IRE/29/2018, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE VIVIENDA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, REPRESENTADO POR JANETH SOCORRO LOPEZ HERNANDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL Y POR OTRA PARTE MANUEL TOLEDO MINONDO, ADMINISTRADOR ÚNICO DE CEMENTOS MOCTEZUMA, S.A. DE C.V. EL CUAL CONSTA DE OCHO FOJAS ÚTILES POR SU ANVERSO.

